

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 482.

## Artículo de oficio.

Núm. 1516.

DIPUTACION PROVINCIAL  
de las islas Baleares.

*Propios y arbitrios.*—Circular.—Pocos han sido los señores alcaldes de los pueblos de esta provincia que hayan dado cumplimiento á la circular de esta Diputación fecha 4 de febrero último inserta en el Boletín oficial núm. 399, y como quiera que de no aprobarse á su debido tiempo los pliegos de condiciones para la subasta de los propios y arbitrios con que cuentan las municipalidades hace que no se puedan rematar con oportunidad dichos servicios y que tampoco se pueda saber el verdadero producto que se ha de consignar en los presupuestos municipales de 1870 á 1871; ha acordado esta corporación en sesión de hoy prevenir á los señores alcaldes que se encuentran en descubierto con este servicio, remitan para su aprobación, dentro el improrogable plazo de ocho días, los referidos pliegos de condiciones, evitando de este modo que se tengan que dictar para los morosos medidas de rigor. Al propio tiempo ha resuelto recordar á los alcaldes que tengan aprobados los pliegos de condiciones de dichos arbitrios den cuenta del resultado de las subastas, según se dispone en la instrucción de 8 de junio de 1847. Palma 9 de mayo de 1870.—El vicepresidente, Miguel Quetglas.—P. A. de la D. Silvano Font y Muntaner, Srío.

Núm. 1517.

*Circular.*—Contabilidad municipal.—A pesar de las circulares que ha publicado esta corporación con fechas 20 de septiembre y 15 de noviembre del año último y 15 de enero del actual, dictando reglas para la formación y remisión de las cuentas municipales de los pueblos de esta provincia, respectivas al año económico de 1868 á 1869,

son muy pocos los alcaldes que hayan dado cumplimiento á este servicio, que por su importancia debe ser el que con mas interés debieran mirar las autoridades locales encargadas por la ley para que se lleve á debido efecto dentro el plazo marcado que es antes del 15 de marzo último, según previene el art. 162 de la ley municipal de 21 octubre de 1868.

En su vista y hallándose dispuesta la Diputación á no tolerar por mas tiempo que se demore el cumplimiento de este servicio, ha acordado en sesión de hoy imponer la multa de 30 escudos á los alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, que harán efectiva mancomunadamente con los Secretarios y Depositarios de los mismos, si dentro el improrogable plazo de 15 días no han remitido á la misma las cuentas de que se trata.

La Diputación espera que los señores alcaldes adoptarán las medidas oportunas para evitar que se tengan que imponer correctivos de mayor rigor, que aunque sean ocasionados por descuido de los encargados de su cumplimiento, nunca satisfacen á la autoridad que se ve en el extremo de dictarlos. Palma 11 de mayo de 1870.—El Vice-Presidente accidental, Miguel Quetglas.—P. A. de la D. Silvano Font y Muntaner Secretario.

*Pueblos que se citan,*

Alaró, Alcudia, Algaida, Andraitx, Bañalbufar, Binisalem, Buger, Buñola, Calviá, Campos, Deyá Esporlas, Establiments, Felanitx, Fornalutx, Inca, La Puebla, Lloseta, Llubi, Llummayor, Marratxí, Petra, Pollensa, Sansellas, Santañy, Santa Maria, Santa Margarita, Selva, Sineu, Soller, Son Servera, Valldemosa, Ciudadela, Ferrerías, Mercadal, San Antonio Abad, Santa Eulalia, San José y San Juan Bautista.

Núm. 1518.

AYUNTAMIENTO DE ARTÁ.

*Estracto de los acuerdos mas importantes tomados por este ayuntamiento en los meses que se dirán.*

*Sesión del día 6 de noviembre de 1869.*

Se acordó se pusiese de manifiesto á efectos de reclamación el repartimiento del impuesto personal nombrándose la junta de jurados que debe entender de las reclamaciones que contra el mismo se intenten.

*Sesión del día 7.*

Se acordó la construcción de un lugar escusado en el edificio del convento propio del municipio que se recomponga la cañería pública y la fuente si es necesario para que pueda funcionar la bomba colocada en ella para la extracción del agua, de que debe abastecerse el público.

*Sesión del día 14.*

A consecuencia de una comunicación de la Excm. Diputación provincial se acordó informar la solicitud presentada por Margarita Picó y Miró respecto á la cuota que se le impuso por la redención de la quinta de este año, cuyo informe debe evacuarse por la comisión que entendió en el reparto, librándose por el secretario la certificación que se pide y que debe acompañar al referido informe.

A consecuencia de un incidente promovido por Antonio Giscafré sobre alineación de un camino rural, se acordó que la comisión respectiva inspeccione los caminos trasversales del predio Son Catiu al objeto de enterarse si tienen los diez y seis palmos de ancho, y de cuenta y que se haga saber al vecindario no puede construir pared alguna lindante con camino sin permiso de la autoridad.

Se nombró una comisión del seno del ayuntamiento para la formación del presupuesto adicional al ordinario vigente.

*Sesión del día 18.*

Vista la imposibilidad de que la junta repartidora del impuesto personal del año 1869 al 70 pueda llevar á efecto por sí sola los trabajos del mismo, se acordó solicitar de la Excm. Diputación el correspondiente permiso para cubrir del capítulo de imprevistos el gasto de escribientes temporeros.

*Sesión del día 21.*

Se acordó que la comisión de obras pasase á hacerse cargo del tejado que acababa de construirse en el edificio del convento teniendo á la vista el plan de condiciones de la subasta.

Se acordó igualmente se forme por la comisión de obras el plan de condiciones conveniente para la construcción de un alero en el claustro del referido convento al objeto de desviar las aguas llovedizas de la pared que perjudican la bóveda de uno de los corredores.

Fué aprobada la cuenta especial de los gastos e ingresos de la cárcel del partido respectivo al año 1868 á 69 remitidas por aquel alcalde á este ayuntamiento con este fin.

*Sesión del día 28.*

Comunicado al ayuntamiento el fallo dado por el Regente del Reino en la cuestión promovida por Mateo Tous respecto al agua de la fuente de Son Calletas se acordó que se comunique á Tous y que para ventilar este asunto se cumpla en lo consignado en el párrafo 8.º del art. 51 de la ley municipal vigente.

Conforme el ayuntamiento con el dictamen de la comisión de obras fué aprobada la construcción del tejado del convento.

Se acordó comunicar á la Excm. Diputación provincial el dictamen emitido por la comisión nombrada al efecto para informar la solicitud de Margarita Picó y Miró.

*Sesión del día 5 de diciembre.*

Se acordó formar el pliego de condiciones para la subasta de una porción de alero del tejado del claustro del convento.

*Sesión del día 12.*

Quedó el ayuntamiento enterado de haber sido rematadas á favor de Antonio Lliteras albañil la construcción del alero del convento.

*Sesión del día 19.*

La comisión de obras dió instancia



**JUNTA ECONÓMICA DEL PARQUE DE MAHON.**

ARTILLERIA

El infrascrito, secretario de dicha corporacion

Hace saber: que debiéndose celebrar el dia 30 de mayo próximo subasta pública para los trasportes que abajo se expresan, segun orden del Excelentísimo Sr. Director general de Artilleria de 7 del actual, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitacion, la cual tendrá lugar simultáneamente en la fábrica de Trubia, en los parques de la Coruña, Ferrol, Cartagena, Mahon, Cádiz, y en la plaza de Gijon ante las respectivas juntas Económicas á las doce de la mañana de dicho dia. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados diez minutos antes de la indicada hora al presidente de cada tribunal que estará ya constituido con igual antelación y serán acompañadas del documento que acredite haber hecho en la caja de depósitos el de el 5 p<sup>o</sup> del total importe del servicio que se propongan efectuar conforme al precio limite, bien en metálico ó valores del Estado admisibles. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en las oficinas de los puntos citados todos los dias no feriados desde las 8 de la mañana hasta las 2 de la tarde.

		Peso en qts. mts.	Precios limites por quintal métr. Escus. Mils.
Desde Gijon á la plaza del Ferrol.	6 Cañones de hierro de 28 cms. largos.	720	1.500
	6 Cureñas de chapa de hierro para los mismos.	120	
	3 Marcos esplanadas de chapa para costa n.º 2.	160	
	3 Idem idem de id. para casamata n.º 3.	90	
Desde id. á la de Cartagena.	600 proyectiles solidos de 28 cms.	471	0.600
	8 Cañones de hierro de 28 cms. largos.	960	
	8 Cureñas de chapa de hierro para los mismos.	160	
	8 Marcos esplanadas de chapa para casamata, n.º 3.	240	
Desde id. á la de Mahon.	800 proyectiles solidos de 28 cms.	630	1.300
	4 Cañones de hierro de 28 cms. largos.	480	
	8 Cureñas de chapa de hierro para los mismos.	160	
	8 Marcos esplanadas de chapa para casamata n.º 3.	240	
Desde id. á la de Cádiz.	400 proyectiles solidos de 28 cms.	315	1.400
	4 Cañones de hierro de 28 cms. largos.	480	
	10 Cureñas de chapa de hierro para los mismos.	200	
	10 Marcos esplanados de chapa para casamata, n.º 3.	300	
	400 proyectiles solidos de 28 cms.	315	1. »

Las proposiciones podrán hacerse por cada servicio ó por el total segun convenga, y serán redactadas como sigue:

El que suscribe vecino de tal parte, enterado del anuncio y pliego de condiciones publicados para contratar en pública subasta el trasporte desde el muelle de Gijon á varios puntos, de cañones de 28 cms., sus montajes y proyectiles, se compromete á efectuar dicho servicio á los precios siguientes: Los efectos destinados al Ferrol: Cañones y montajes á . . . . . escudos. . . . . milésimas quintal métrico: proyectiles á . . . . . escudos. . . . . milésimas id. (en letra y sin enmienda). Y así los demas, acompañando en garantía el resguardo del depósito exigido. Fecha y firma del autor.

Mahon 16 de abril de 1870.—Francisco Oleo.

**FABRICA NACIONAL DE TRUBIA.**

Pliego de condiciones para sacar á pública subasta los trasportes siguientes:

1.º Los efectos que deben conducirse, su peso aproximado y precios limites son:

		Peso en qts. mts.	Precios limites por quintal métr. Escudos Mils.	
<i>Desde Gijon á la plaza de Ferrol.</i>				
	6 Cañones de hierro de 28 c/m largos.	720	1.500	
	6 Cureñas de chapa de hierro para los mismos.	120		
	3 Marcos esplanados de chapa para costa n.º 2.	160		
	3 Idem idem de id. para id. n.º 3.	90		
	600 proyectiles solidos de 28 c/m.	471	0.600	
	<i>Desde Gijon á la plaza de Cartagena.</i>			
	8 Cañones de hierro de 28 c/m largos.	960		2.500
	8 Cureñas de chapa de hierro para los mismos.	160		
8 Marcos esplanadas de chapa para casamata n.º 3.	240			
800 proyectiles solidos de 28 c/m.	630			
	<i>Desde Gijon á la plaza de Mahon.</i>			
	4 Cañones de hierro de 28 c/m largos.	480	2.700	
	8 Cureñas de chapa de hierro para los mismos.	160		
	8 Marcos esplanadas de chapa para casamata n.º 3.	240		
400 proyectiles solidos de 28 c/m.	315			

*Desde Gijon á la plaza de Cadiz.*

4 Cañones de hierro de 28 c/m largos.	480	2.100
10 Cureñas de chapa de hierro para los mismos.	200	
10 Marcos esplanadas de chapa para casamata n.º 3.	300	
400 proyectiles solidos de 28 c/m.	315	1. »

2.º Los montajes y proyectiles deberán ser desembarcados en los puntos de su destino y depositados sobre el muelle por cuenta del contratista. Los cañones tambien será de cuenta del rematante ponerlos sobre el muelle en los puntos donde haya machina ó aparato de suficiente resistencia para descargarlos. En el punto donde no hubiera machina ó cabria de bastante fuerza, deberá el contratista atracar los buques en el sitio que se designe, y será de cuenta del Estado el desembarque de los cañones.

3.º Estos trasportes han de quedar verificados en el plazo de dos meses, á contar desde el dia en que se entreguen al contratista en el puerto de Gijon los indicados efectos. El rematante será responsable de cualquiera pérdida ó desmejora que puedan sufrir mientras permanezcan á su cuidado, siempre que no sea por naufragio, apresamiento de buques ú otras causas imposibles de evitar, cuyos últimos extremos justificados por los medios que se hallan establecidos en el código de comercio, librarán su responsabilidad.

4.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, bien sea una para cada punto ó por el total, segun convenga arregladas literalmente al modelo que sigue. El que suscribe, vecino de tal parte, enterado del anuncio y pliego de condiciones publicados para contratar en pública subasta el trasporte desde el muelle de Gijon á varios puntos de cañones de 28 c/m, sus montajes y proyectiles, se compromete á efectuar dicho servicio á los precios siguientes: Los efectos destinados al Ferrol: cañones y montajes á . . . . . milésimas el quintal métrico: proyectiles á . . . . . escudos. . . . . milésimas idem. (en letra y sin enmienda.) 3 á si los demas, acompañando en garantía el resguardo del depósito exigido. Fecha y firma del autor.

5.º Las indicadas proposiciones se presentarán en los diez minutos anteriores á la hora en que se cite para la celebracion de la subasta, entregándose al presidente del tribunal que estará ya constituido con igual antelación y se irán numerando por aquel segun el orden con que fueren entregadas. Si alguna proposicion comprendiese el total de los trasportes, el autor de ella tendrá presente que no será preferido al de otra que sea mas económica, aun que contenga un solo punto adjudicándose el servicio á los precios mas económicos.

6.º A dichas proposiciones habrán de acompañar precisamente sus autores el resguardo de haber hecho en la caja de depósitos el del 5 p<sup>o</sup> del total importe de cada servicio ó servicios que se proponga efectuar, conforme al precio limite dado, bien en metálico ó valores del Estado admisibles, segun la legislación vigente.

7.º Al ser la hora fijada para el ac-

to de la subasta el secretario del tribunal de la misma dará principio, leyendo en alta voz los anuncios de ella y el presente pliego de condiciones, despues de lo cual los concurrentes podrán pedir, si tuviesen dudas, las aclaraciones necesarias, procediéndose seguidamente á la apertura y publicacion tambien en alta voz de las proposiciones presentadas, por el orden con que lo fueron, desechándose las que resulten redactadas sin sujecion al modelo dado que carezcan de la garantía exigida, exceder sus precios del limite anunciado, contengan enmiendas ó raspaduras no salvadas, y que puedan haber sido presentadas despues del plazo designado.

8.º Conocidas que sean las proposiciones aceptables, se procederá á la eleccion de la mas beneficiosa y si resultasen dos ó mas iguales, contendrán sus autores entre sí durante quince minutos, al tanto por ciento de la totalidad del servicio, pero si ninguno hiciera baja, se decidirá por la suerte á presencia de los interesados.

9.º En el acto de adjudicarse el remate serán devueltos á los proponentes las cartas de pago del depósito exigido, y sólo se retendrán la perteneciente al autor de la oferta admitida, que se conservará en la caja de caudales del establecimiento para cangearla por la del depósito necesario elevado al duplo ó sea 10 p<sup>o</sup> del precio á que haya realizádose el remate por la totalidad del servicio, que es lo que ha de constituir la firma en garantía del cumplimiento del compromiso.

10. Los autores de las proposiciones deberán hallarse presentes ó legalmente representados para ratificar su compromiso aceptando y firmando el acta del remate, y de adjudicarse en favor de alguna que su actor tenga representante, dejará este en poder del tribunal de subasta para los fines ulteriores que convenga, el poder que debe exhibir para acreditar su representacion al entregar la oferta.

11. El remate no tendrá efecto hasta que obtenga la superior aprobación.

12. Aprobado que sea el remate se notificará al contratista, quedando obligado á convertir el depósito hecho con el aumento indicado en la condicion 9.º á los 8 dias siguientes, y en igual plazo quedará hecha la correspondiente escritura de fianza, ante la escribania del juzgado de artilleria, siendo los gastos de cuenta del contratista, así como todos los demás que pudieran originarse por falta de cumplimiento de su compromiso, y además quedará sujeto á todas las prescripciones prevenidas en decreto de 27 de febrero é instrucción de 3 de junio de 1852, referentes á la contratacion de los servicios del Estado.

13. La subasta se verificará simultáneamente en la fábrica de Trubia, en la plaza de Gijon y en los parques de la Coruña, Ferrol, Cartagena, Mahon y

Cádiz. Por el mismo correo del día en que se verifique la subasta, los presidentes de los tribunales de los parques y plaza de Gijón, remitirán, con la adjudicación que recaiga, el expediente al de Trubia, en cuyo punto se declarará el remate á favor del mejor postor. Si resultasen admitidas por las juntas económicas de dichos establecimientos, dos ó mas proposiciones iguales, se consultará de oficio por la fábrica de Trubia á los firmantes, las mejoras que hacen en sus tipos, y de no presentarse ninguna la suerte hecha en la indicada fábrica, decidirá la cuestión.

14. El importe de estos trasportes será satisfecho por la caja de la fábrica de armas de Oviedo; así que el contratista acredite haber hecho la fiel y cabal entrega de los efectos indicados en los puntos de sus destinos.

15. El número de cañones, montajes y proyectiles que se estampan para el Ferrol, es el que servirá de tipo en la subasta para los efectos de fianza pero el contratista quedará obligado á conducir mayor número si se creyese conveniente, al precio que resulte en el remate.

Trubia 27 de marzo de 1870.—El oficial 2.º secretario, Julio Zavaleta.—V.º B.º.—El Coronel Director, Tomás de Reyna.—Artillería, junta superior económica.—Esta junta encuentra conforme y arreglado el anterior pliego de condiciones á la legislación vigente, siendo de parecer, puede merecer la aprobación de V. E. y verificarse la subasta.—Así lo acuerdo en sesión de hoy, de que certifico. Madrid 5 abril de 1870.—El secretario, Juan de Sevilla y Dominguez.—V.º B.º.—El vicepresidente, Mamerto Díez Ordoñez.

Es copia del original de que certifico como secretario de la junta económica de esta fábrica. Trubia 16 de abril de 1870.—El oficial 2.º secretario, Julio Zavaleta.—V.º B.º.—El coronel Director, Tomás de Reyna.—Es copia. El capitán interventor y del detall, Roman Barri.—V.º B.º.—El Coronel Comandante, Francisco Calderón.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### EXPOSICION.

Señor: El conocimiento de la naturaleza, estructura y posición de los materiales que constituyen los terrenos de nuestra patria, bajo el punto de vista de sus aplicaciones á la agricultura, á la industria y á las construcciones, es asunto sobradamente importante para dejar con preferencia la atención y solicitud de todo gobierno deseoso de cooperar al desarrollo de los intereses del país.

Por esta causa se ha procurado en distintas épocas llenar objeto de tal trascendencia, ya creándose comisiones encargadas de ejecutar los estudios para ello necesarios, ya encomendándose este asunto á corporaciones empleadas en trabajos más ó menos análogos; pero todavía no se halla satisfecha la necesidad que existe de poseer mapas geológicos generales, provinciales y de comarcas mineras importantes, en que estén gráficamente representados y descritos, no solo los terrenos que forman el suelo de nuestra Península, sino también los criadores ó depósitos de sustancias mi-

nerales que la industria puede aprovechar.

Razones económicas por una parte, y por otra alteraciones frecuentes llevadas á cabo en las dependencias que tenían á su cargo tan importantes trabajos, han ocasionado al fin la completa interrupción en que hoy se encuentran estos, y como tal estado no puede prolongarse si se ha de proporcionar á la agricultura y á la industria los elementos que para su desarrollo necesitan, promoviendo por este medio la actividad individual; y si nuestra nación no ha de permanecer rezagada en el concierto científico del mundo civilizado, el ministro que suscribe ha procurado encontrar la organización conveniente para continuar los estudios geológicos, conciliando la economía que exige el estado del Tesoro con la indispensable unidad de una acción permanente é ilustrada.

Aprovechar todos los trabajos geológicos ejecutados hasta el día; encomendar á la experiencia é ilustración de una comisión, formada de Ingenieros de Minas caracterizados y prácticos en la materia, la dirección é inspección de los estudios que han de ejecutarse en lo sucesivo; llevar á cabo estos por secciones especiales compuestas también de Ingenieros del cuerpo; utilizar los auxilios que para el objeto pueden prestar los demás Ingenieros que sirven en provincias, y otras corporaciones y profesores inteligentes, así como los elementos que existen en la Escuela de Minas, y dar de este modo útil y conveniente aplicación al crédito que con este fin se halla consignado en el presupuesto vigente, son, á juicio del ministro que suscribe, los medios que pueden y deben emplearse para llevar á término bien y prontamente el estudio geológico del suelo español.

Por estas razones tengo el honor de proponer á la aprobación de V. A. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 28 de abril de 1870.—El ministro de Fomento, José Echegaray.

### DECRETO.

Atendiendo á las consideraciones que me ha expuesto el ministro de Fomento, Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una comisión de Ingenieros del cuerpo de Minas para la formación del Mapa geológico de España, con la denominación de *Comision del Mapa geológico*.

Art. 2.º Esta comisión se compondrá de siete vocales, de los cuales uno pertenecerá á la clase de inspectores generales de primera clase, y los restantes á la de inspectores generales de segunda ó de Ingenieros jefes de primera. Habrá además un secretario Ingeniero jefe de primera ó segunda clase. Tanto los vocales como el secretario serán nombradas por el ministro de Fomento.

Art. 3.º Se destinarán por ahora á las órdenes de esta comisión tres secciones, compuestas cada una de un Ingeniero jefe, un Ingeniero de la clase de primeros ó segundos, y uno ó dos Auxiliares facultativos, cuyos nombramientos se harán por la Dirección de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio á propuesta de la comisión.

Art. 4.º Los Ingenieros del cuerpo de Minas destinados al servicio de la provincia y de los establecimientos mineros del Estado facilitarán á la comisión y á las secciones cuantos datos, planos y estudios posean relativos al objeto de la comisión, y auxiliarán los trabajos de esta en todo lo que sea compatible con el servicio que desempeñan. Para ello la comisión y secciones se entenderán directamente con los expresados Ingenieros.

Art. 5.º La comisión y las secciones podrán también reclamar el auxilio y cooperación de la comisión del Mapa geográfico, de la Escuela de Minas, de las Autoridades, corporaciones y profesores competentes en la materia, aunque sirvan en otras dependencias, para todo lo que pueda contribuir al buen desempeño del cometido de aquella y en la forma que se determinará en el reglamento que para el servicio de la comisión se dicte.

Art. 6.º La Comisión geológica, inmediatamente despues de constituida, propondrá al Ministro de Fomento la organización del servicio en todo lo relativo al personal, material y sistema de operaciones, y se ocupará desde luego como trabajo preliminar en reunir, ordenar y clasificar todos los mapas, planos, libros, folletos y memorias publicados hasta el día, así como las colecciones de minerales, rocas y fósiles, y todos los demás antecedentes relativos al objeto ya estén terminados, ya se hallen pendientes; formando en vis de todo una memoria expresiva de cuanto se ha practicado hasta ahora, y de lo que falta para completar el mapa y la descripción geológica del territorio.

Al efecto todas las dependencias que anteriormente han entendido en este asunto entregarán á la Comisión los documentos, libros, planos, colecciones, instrumentos y demás material que relativo al mismo conserven en su poder.

Art. 7.º La Comisión actual para el estudio de las cuencas carboníferas de Oviedo, Leon y Palencia se refundirá en la Comisión del Mapa geológico, de la cual dependerá directamente. Dependerán también de la Comisión del Mapa geológico todas las que en lo sucesivo se creen con un objeto análogo.

Art. 8.º La Comisión del Mapa geológico formará y presentará al Ministerio de Fomento al principio de cada año una memoria en que se expongan detalladamente todos los estudios y trabajos hechos en el anterior. El Ministro de Fomento dispondrá su publicación si lo juzga conveniente.

Art. 9.º Los Ingenieros y Auxiliares que presten servicio en la formación del Mapa geológico disfrutará la indemnización ordinaria que disponga el ministro de Fomento, y las extraordinarias á que tengan derecho con arreglo al art. 29 del reglamento del cuerpo de Ingenieros de Minas.

Art. 10. Las indemnizaciones á que se refiere el artículo anterior, y los gastos de establecimiento de la comisión, material de oficinas, transporte de colecciones y los demás que origine este servicio se satisfarán con cargo al capítulo 8.º art. 3.º del presupuesto del ministerio de Fomento hoy vigente.

Dado en Madrid á veintiocho de abril de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El ministro de Fomento, José Echegaray.

### Ferro-carriles.

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas elevadas á este ministerio por el Ingeniero jefe de la división de ferro-carriles de Valencia, relativamente á si se hallan ó no autorizadas las empresas para enajenar los terrenos expropiados con destino á préstamos, y á la conducta que debe seguir con la compañía de Almansa á Valencia y Tarragona respecto al levantamiento del plano de amojonamiento de sus líneas; y

Considerando que no hay inconveniente alguno en que se vendan aquellos terrenos que hayan sido expropiados para tomar

tierras, siempre que con su enajenación no se originen perjuicios á la línea:

Considerando que con el fin de evitar abusos que puedan redundar en detrimento del camino, que ha de ser en su día propiedad del Estado, conviene imponer á las compañías la obligación de obtener previamente de este ministerio permiso para efectuar la venta de los préstamos.

Considerando que las empresas que tengan vías abiertas á la explotación deben ser compelidas á que formen á la brevedad posible los planos definitivos acotados y el amojonamiento de los terrenos, tales cuales estén las obras y las expropiaciones en el día, y ateniéndose tanto las referidas empresas como las divisiones de ferro-carriles á las instrucciones aprobadas por real orden de 16 de julio de 1855;

S. A. el Regente del Reino se ha dignado disponer lo siguiente:

1.º Las empresas de ferro-carriles pueden vender, previa autorización del ministerio de Fomento y con arreglo á las prescripciones del derecho común, los terrenos expropiados con destino á préstamos.

2.º Las instancias producidas en solicitud de la indicada autorización serán cursadas por conducto del Ingeniero jefe de la división correspondiente, el cual informará bajo su responsabilidad acerca de la necesidad ó no necesidad de conservar para la línea el terreno de que se trate.

Y 3.º Las divisiones obligarán á que se formen á la mayor brevedad por las compañías que tengan líneas en explotación los planos definitivos acotados y el amojonamiento de los terrenos en la forma prevenida por la instrucción aprobada en real orden de 16 de julio de 1855.

De orden de S. A. lo digo á V. L. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. L. muchos años. Madrid 7 de abril de 1870.—Echegaray.—Señor Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del 29 de abril.)

## ANUNCIOS.

### MANUAL NOVISIMO

DEL SUBSIDIO INDUSTRIAL Y DE COMERCIO, por la redacción de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Para consulta y guía teórico-práctica de todos los funcionarios administrativos y clases contribuyentes. Contiene el reglamento general de 20 de marzo de 1870, sus tarifas y modelos, y además extensas y observaciones, comentarios y explicaciones sobre sus disposiciones, como formularios para las agremiaciones, síndicos repartidores, confección de matrículas y cobranza; con una tabla de reducción de pesetas á reales y á escudos, para facilitar los repartos y la recaudación.

Se vende en la Redacción del periódico y se sirve por el correo franco de porte. Su precio 5 rs. — Carretas 12 2.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.